

RESOLUCIÓN DE 04 DE OCTUBRE DE 2006, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL N° AAI/AL/015/06, PARA LAS INSTALACIONES DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO EN FUNCIONAMIENTO Y SU AMPLIACIÓN MEDIANTE LA ADAPTACIÓN DE UNA NAVE DE CEBADO DE POLLOS PARA EL CEBADO DE PORCINO, EN T. M. DE SOMONTÍN (ALMERÍA), PROMOVIDO POR LA EMPRESA EXPLOTACIÓN GANADERA SECOR, S.L. REPRESENTADA POR D. JERÓNIMO SEGURA MARTÍNEZ. EXPTE. AAI/AL/015.

Visto el Expediente AAI/AL/015, iniciado a instancia de D. Jerónimo Segura Martínez, como administrador de la empresa EXPLOTACIÓN GANADERA SECOR S.L. con domicilio social en c/ Alta La Loma, 9 04887 Lúcar (Almería), en Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de una explotación porcina de cebo en funcionamiento y su ampliación mediante la adaptación de una Nave de cebado de pollos para el ganado porcino, situada en el Paraje "Las Cañicas", en t. m. de Somontín (Almería), instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 23.09.2006 se registró de entrada en esta DP una solicitud de AAI, demandada por D. Jerónimo Segura Martínez, en representación de la empresa "Explotación Ganadera Secor, S.L." adjuntando a ella los siguientes documentos:

- 4 copias del Proyecto de "Adaptación de Nave Existente para Cebadero de Porcino (Ampliación de Explotación) Redactado por D. Pedro Teruel Martínez. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería el 13.07.2005 con el N° 33.623.
- Solicitud, dirigida al Ayuntamiento, de Licencia para la Ampliación de la Actividad Autorizada con fecha 12.06.2000.
- Anexo al Proyecto. Visado el 01.09.2005 con el N° 33.919.
- Ejemplar del Modelo 046, justificativo del pago de las Tasas. (Aportado el 26.09.2005)
- Documentación y Solicitud de Autorización para Productor de Residuos Peligrosos.
- Informe Ambiental de la Instalación Existente.

En el Anexo I de esta resolución se describen las instalaciones.

**SEGUNDO.-** Con fecha 27.10.2005 se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería, la documentación aportada por el promotor, a fin de que si era conforme con lo exigido por la normativa que regula este tipo de instalaciones, en el plazo de 30 días emitieran Informe, o en caso de encontrar deficiencias en la documentación, en el plazo de 10 días nos lo comunicasen, para requerir al solicitante Documentación Complementaria.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artº 16 de la Ley 16/2002, de IPPC, completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a someter el expediente a Información Pública durante un

período de **30 días hábiles**. Con fecha **13.01.2006**, se registran de salida en esta DP, los **escritos** que a continuación se detallan:

1. Al **Ayuntamiento de Somontín** . Se adjuntaba fotocopia del Anuncio de Información Pública enviado al BOP de la provincia de Almería, para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días hábiles y su notificación a los colindantes, solicitándole Certificado del Secretario del Ayuntamiento con los efectos de la Información Pública.
2. Al **Servicio de Publicaciones del BOP de Almería**, remitiendo Anuncio de Información Pública para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
3. A D. Jerónimo Segura Martínez , como representante de la **empresa EXPLOTACIÓN GANADERA SECOR, S.L.**, informándole del envío a Diputación del Anuncio de Información Pública y de la obligación de hacer efectivo el pago de las Tasas que correspondan en el Servicio de Publicaciones del BOP.

El Anuncio se insertó en el **BOP de Almería N° 028 de 10 de febrero de 2006**, siendo el periodo de información pública el comprendido entre el 11.02.2006 y el 18.03.2006.

**No se presentaron Alegaciones a la ejecución del Proyecto.**

**CUARTO.-** Con fecha **17.01.2006** se registró de entrada, en esta DP, un escrito de **la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería** en el que Informaban, en base a lo estudiado en el Proyecto presentado, su conformidad con lo exigido por la normativa que regula estas instalaciones. **Anexo IV , apartado C)**

**QUINTO.-** Con fecha **14.02.2006**, se solicitó **Informe al Servicio de Gestión** del Medio Natural y a la Sección de Patrimonio y **Vías Pecuarias** de esta Delegación.

La Sección de Patrimonio y **Vías Pecuarias** el 07.03.2006, Informó que no hay Vías Pecuarias en el municipio de Somontín que estén afectadas por el Proyecto.

El Servicio de **Gestión del Medio Natural** el 22.03.2006, Informó sobre los usos de las parcelas catastrales incluidas en el Plano aportado por la empresa, indicando que en su mayoría tienen uso agrícola, apareciendo unas zonas de tipo forestal, que no estarían afectadas, según la ubicación que tienen las instalaciones.

**SEXTO.-** Con fecha **11.04.2006**, se registró de entrada en esta DP, un escrito procedente del Ayuntamiento, al que adjuntaban un **Certificado del Secretario**, indicando en el mismo que se había producido el **trámite de Información Pública** mediante su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el período de **30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, día 10 de febrero.

Asimismo hace constar que los **vecinos colindantes** han sido **notificados sin que se hayan presentado alegaciones**.

**SÉPTIMO.-** Con fecha **09.06.2006**, se registró de salida en esta DP, un escrito dirigido al promotor solicitándole **Documentación Complementaria**, en la que se aclarase su propuesta acerca del vertido de las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios, así como del sistema de tratamiento previsto para el mismo.

Con fecha **26.06.2006**, el promotor **presentó la Documentación solicitada**.

**OCTAVO.-** Con fecha **10.07.2006**, se realizó una **consulta al Departamento de Prevención Ambiental**, en la que se solicitaba se pronunciaran **sobre la necesidad o no, de someter la Actuación propuesta al Procedimiento de Informe Ambiental**.



Con fecha **28.07.2006** el Jefe del Servicio de Protección Ambiental Informó la Innecesariedad de realizar Informe Ambiental. En el **Anexo IV, apartado A)**, de esta Resolución, se detalla el contenido del Informe incorporado al expediente.

**NOVENO.-** Con fecha **24.07.2006**, se solicitó al Departamento de Residuos, la **Inscripción** de la empresa **en el Registro de Pequeños Productores de Residuos de Andalucía**.

El 20.09.2006 se incluyó en el expediente la Comunicación de la Inscripción en dicho Registro y el **Libro de Registro de Residuos Peligrosos** para entregar a la empresa.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Artº. 18 de la Ley 16/2002, de IPPC, en fecha **01.08.2006 se solicitó Informe, al Ayuntamiento de Somontín**, sobre las Instalaciones y su adecuación en todos los aspectos de su competencia, remitiendo para ello copia del Expediente Administrativo y la parte de la documentación que no estaba incluida en el expediente municipal.

Asimismo, se solicitó el Informe de Compatibilidad Urbanística de la actuación, que con fecha 11.04.2005 D. Jerónimo Segura Martínez, había solicitado en el Ayuntamiento y no le había sido entregado.

El **08.09.2006** se registró de entrada en esta DP el **Informe del Ayuntamiento de Somontín**, en el **Anexo IV, apartado D)**, se transcribe el contenido de las conclusiones de dicho Informe, al que adjuntan el Informe Urbanístico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Según documentación aportada por el Promotor (Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Somontín), **las Instalaciones que están en funcionamiento disponen de Licencia de Actividad desde el 12 de Junio de 2000.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las **Instalaciones objeto de Ampliación** fueron **Inspeccionas el 27 de enero de 2004**, por personal Técnico de esta Delegación Provincial dentro del **Plan de Evaluación de las Necesidades de Adaptación Ambiental de las Empresas afectadas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.**

Los Documentos elaborados con motivo de la Inspección, Memoria Descriptiva e Informe de Inspección, se tendrán en cuenta en el momento de definir los condicionados ambientales de esta Autorización.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con esta misma fecha 29.09.2006, de conformidad con el Art.º 20 de la Ley 16/2002 y el Art.º 84 de la Ley 30/1992, se ha realizado el Trámite de Audiencia al Interesado.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes :

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es el órgano que designe la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la Autorización . En tanto no se produzca una designación específica, se considerará competente el órgano que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su Art. 1, indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**TERCERO.-** El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

**CUARTO.-** Las instalaciones para las que se solicita AAI se destinarán a la "Cría intensiva de ganado porcino de cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 9.3.b del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de IPPC, quedando afectada por su ámbito de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.

**QUINTO.-** Por tratarse de una **actuación incluida en el Anexo II** de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Trámite de Prevención Ambiental que corresponde es el de **Informe Ambiental**. Las **Instalaciones en funcionamiento**, fueron sometidas a dicho trámite resultando **FAVORABLE** el Informe de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en su sesión de fecha 22 de enero de 1999.

Analizada la situación actual de la explotación y la documentación aportada por el promotor, ha quedado patente la innecesariedad de volver a realizar el Trámite de Prevención Ambiental.

**SEXTO.-** La **Normativa Sectorial con incidencia en aspectos ambientales**, que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la siguiente legislación :

- **Real Decreto 324/2000**, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- **Real Decreto 261/1996**, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- **Orden de 27 de junio de 2001**, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- **Decreto 14/2006**, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- **Reglamento N° 1774/2002**, de 03 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo. Normas Sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinadas al consumo humano.

## POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Decreto 153/96, Reglamento de Informe Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Decreto 74/96, Reglamento de Calidad del Aire; la Ley

10/1998, de 21 de abril, de Residuos, normativa general y sectorial de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## SE OTORGA

**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, N°AAI/AL/015/06**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación a la **Empresa Explotación Ganadera Secor, S.L.** representada por **D. Jerónimo Segura Martínez**, como Titular de una Instalación de **Explotación Porcina de Cebo**, con emplazamiento en el paraje "Las Cañaias", en el t.m. de **SOMONTÍN (ALMERÍA)**, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto Técnico y demás Documentación presentada por el promotor, a los **Condicionantes establecidos en los Anexos** de esta Resolución de AAI y los que a continuación se relacionan:

**PRIMERO.-** Esta Autorización Ambiental Integrada no tendrá validez sin la presentación, en esta Delegación Provincial, del **Plan de Gestión de Residuos Ganaderos y los Proyectos Técnicos de las Balsas de Almacenamiento de los Purines, una vez Aprobados y Autorizados por la Consejería de Agricultura.**

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la **Autorización Ambiental Integrada se otorgará por un plazo máximo de 8 años**, transcurrido el cuál deberá ser renovada y, en su caso actualizada por periodos sucesivos, salvo que se produzcan, antes de dicho plazo, modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002 de IPPC.

**TERCERO.-** La concesión de la presente Autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la Ley 16/2002, se dará publicidad de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los siguientes :

- **D. Jerónimo Segura Martínez.**
- **Ayuntamiento de Somontín.**
- **Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.**
- **Cuenca Mediterránea Andaluza.**
- **Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.**

**QUINTO.-** Según el Art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los Arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

**SEXTO.-** Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I – Descripción de las Instalaciones.
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y Condicionantes Técnicos.
- Anexo IV – Condicionantes del Informe Ambiental y otros Informes.
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control.

Anexo VI – Plan de Mantenimiento de Instalaciones.  
Anexo VII – Resumen de las Alegaciones presentadas.

En la Resolución se pondrá el siguiente pie de Recurso :

**Contra esta Resolución**, que no pone fin a la vía administrativa, **puede interponerse Recurso de Alzada** ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, **en el plazo de UN MES**, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, a 04 de Octubre de 2006

**EL DELEGADO PROVINCIAL**

**Juan José Luque Ibáñez.**

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Expediente** : AAI / AL / 015  
**Promotor** : Explotación Ganadera Secor, S.L.

**Representante** : D. Jerónimo Segura Martínez.

**Domicilio** : C/ Alta la Loma nº 9 04887 - LUCAR ( ALMERÍA ).

**Redactor del Proyecto** : Pedro Teruel Martínez. Vdo. 13/07/05, nº 33.623.

**Actividad** : Explotación Porcina de Cebo y Adaptación de Nave Existente (cebadero de pollos) para su Ampliación .

**Nº en el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas** : 085/AL/0004.

**Emplazamiento** : Pje. "Las Cañicas", SOMONTÍN ( ALMERÍA ).

**Coordenadas UTM** : X= 554.506 ; Y= 4136306 ; Z= 30.

**Epígrafe Anejo 1, Ley 16/2002** : 9.3.b

**Clasificación del Suelo** : NO URBANIZABLE..

**Superficie de la Finca** : 9,3924 Ha.

**Superficie Disponible para Abonar** : 92,5664 Ha

### Características de las Instalaciones :

**Nº Total de Naves** : 7 **Naves para alojamiento de los animales**, (Existentes : 6 según la hoja del Registro y 1 Construida que será adaptada). Con la numeración y capacidad que a continuación se detalla:

**Nave 1** de 756 plazas. **Nave 2** de 736 plazas. **Nave 3** de 660 plazas. **Nave 4** de 660 plazas.

**Nave 5** de 660 plazas. **Nave 6** de 882 plazas. **Nave 7** de 1300 plazas (dividida en 2 módulos de 750 plazas cada uno, esta es la nave que será adaptada) .

- **Cada una de las Naves dispone de uno o dos silos** , según las necesidades, para almacenamiento de pienso y equipos semiautomáticos para su distribución en el interior, por medio de un tornillo sinfín helicoidal que abastece a las tolvas comederos mediante boquillas de caída.

- El **sistema de ventilación es natural**.

- Dispone de **Sistema de Calefacción** mediante **caldera portátil de Gas-oil** de 40 termias (40.000 kcal).

- **Modelo de Cebadero: Clásico Danés**, con una modificación en el emparrillado. Bajo la solera de las cuadras formadas por emparrillados de prefabricado de hormigón, se encuentran los fosos donde se almacenan las deyecciones, aguas de derrame de bebederos, aguas de limpieza, etc.

- **Sistema de evacuación de los purines**: Desde las fosas interiores hasta las balsas de secado existentes en el exterior, será a través de conducción cerrada y enterrada.

- **Capacidad** : **5.654 plazas** para cebo (4.354 Plazas Existentes ; 1.300 Plazas para Ampliación).

- **Otros Edificios Existentes** : Nave Lazareto, Embalse de agua de 4.500 m<sup>3</sup> , Vallado Exterior, Silos de Pienso, Aseo Vestuario, Instalación Eléctrica.

- **Potencia Eléctrica Contratada** : 2 Contratos de 9.900 W.

- **Balsas para Almacenamiento de purines** : Existen 9 Balsas para el almacenamiento y secado del purín.

### - Dimensionado de las Balsas :

Balsa nº 1 : 45,00 m x 35,00 m = 1.575,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 2 : 35,00 m x 35,00 m = 1.225,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 3 : 45,00 m x 30,00 m = 1.350,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 4 : 45,00 m x 40,00 m = 1.800,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 5 : 35,00 m x 40,00 m = 1.400,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 6 : 35,00 m x 35,00 m = 1.225,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 7 : 35,00 m x 30,00 m = 1.050,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 8 : 30,00 m x 25,00 m = 750,00 m<sup>2</sup>.

Balsa nº 9 : 25,00 m x 30,00 m = 750,00 m<sup>2</sup>.

- **V Máx. de Almacenamiento** : **5.562,50 m<sup>3</sup>** ,

- **Superficie de suelo ocupado por las Balsas**: 11.000 m<sup>2</sup>

- **La cantidad máxima de purines** que se podrían generar **en un ciclo completo de cebo**, estimado en 4 meses, para las 5.654 plazas de cebo sería de **4.052,03 m<sup>3</sup>**.

- **Cercado y Seto Perimetral** : Integración paisajística, con especies de crecimiento rápido.
- **Consumos Previstos Agua** : Aprox. 84.000 m<sup>3</sup>/año. (5 l cerdo/día x 5.654 cerdos x 300 días/año). El suministro será de la red de abastecimiento de Somontín. Dispone de contrato con la empresa suministradora Galasa.
- **Consumos Previstos Electricidad** : 25.000 kw.h/año
- **Destino de los Purines** : Aplicación directa sobre el terreno como fertilizante .
- **Gestión de las Aguas Residuales procedentes del Aseo** : Almacenamiento en un depósito estanco para ser retiradas por Gestor Autorizado y recibir tratamiento adecuado.
- **Posibles emisiones contaminantes, anuales, a la Atmósfera**. Según los cálculos realizados, los contaminantes que se emitirán a la atmósfera a causa de la actividad, son los siguientes :

Metano	54.000,00	kg / año.
Amoniaco	30.892	kg / año.
Oxido Nitroso	246	kg / año.
PM10	2.714	kg / año.

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** Esta Propuesta de Resolución se realiza según la Documentación presentada por el promotor del Proyecto, junto a la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.

**SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada**, deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello el titular de la explotación solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO.-** Es obligación del titular de la Instalación que, **cualquier modificación** que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones contempladas en el proyecto técnico y demás documentación incluida en este expediente de AAI, **comunicarlo a esta Delegación Provincial**, justificando si se trata o no de una modificación sustancial, según los criterios contemplados en el Art. 10 de la Ley 16/2002 de IPPC.

**CUARTO.-, Antes del inicio de la Actividad**, el titular remitirá a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente una **Certificación Técnica, realizada por el Técnico Director de la Obra** (que podrá contar con el apoyo del Informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente) **y visada** por el Colegio Profesional correspondiente.

En dicha Certificación se acreditará que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al Proyecto Autorizado y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de las instalaciones, al condicionado de esta Autorización y a las medidas y actuaciones incluidas en el Plan de Vigilancia y Control que se describen en el Anexo V de este Informe Propuesta de Resolución.

Cuando la entrega de la Certificación, no coincida con la Puesta en Marcha de la Instalación, el Titular de la misma, deberá comunicarlo con anterioridad, a esta Delegación Provincial.

**QUINTO.-** Esta Autorización quedará supeditada al cumplimiento de los **Límites y Condicionantes Técnicos** reflejados en el **Anexo III**, al funcionamiento de las instalaciones, que se someterá al obligado cumplimiento del **Plan de Vigilancia y Control** incluido en el **Anexo V** y al **Plan de Mantenimiento** incluido en el **Anexo VI** de esta Propuesta de Resolución.

**SEXTO.-** Dentro de los **seis primeros meses desde el inicio de la actividad**, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, procediendo a verificar el cumplimiento de las condiciones de esta Autorización. El contenido de esta **Inspección - Auditoría Inicial** se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Propuesta de Resolución.

**SÉPTIMO.- Durante el período de vigencia de esta Autorización Ambiental Integrada, esta Delegación Provincial** de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, **inspeccionará las Instalaciones** y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella, **mediante Auditorías Parciales**.

**OCTAVO.- Las Auditorías** anteriormente citadas, tienen la consideración de Inspecciones en materia de Protección Ambiental, por lo que **estarán sujetas a la Tasa** prevista en la Sección 9ª- "**Tasa para la Prevención y el Control de la Contaminación**", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

**Los Gastos** derivados de estas Inspecciones **serán por cuenta del titular de la explotación**, cuyo importe dependerá del contenido de dichas Auditorías y se obtendrá a partir de los valores reflejados en los Anexos de la citada Ley 18/2003 y posteriores actualizaciones, según la Ley de Presupuestos del año que corresponda.

**NOVENO.- Personal de esta Delegación Provincial** de la Consejería de Medio Ambiente en Almería **podrá**, en cualquier momento y sin previo aviso, **acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones** que se estimen convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

Se cumplirá con las normas de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad Internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación Provincial, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

**DÉCIMO** .- De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el **Titular** de la explotación, **notificará anualmente** a esta Delegación Provincial, los datos sobre **las emisiones** correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (**EPER**).

Dicha Información será pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de Acceso a la Información en materia de Medio Ambiente.

Los **parámetros a notificar** serán el CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, NH<sub>3</sub> y PM<sub>10</sub> y se expresarán en Kg / año.

**DÉCIMO PRIMERO**.- Esta Autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, en cualquier momento, si se comprobara el incumplimiento de las medidas y condicionantes incluidos en la misma o el de otras obligaciones establecidas legalmente y que les sea de aplicación.

**DÉCIMO SEGUNDO**.- El **titular** de la Instalación **informará inmediatamente** a esta Delegación Provincial **de cualquier incidente o accidente** producido en las Instalaciones que pudiera afectar al Medio Ambiente, **incluidas las paradas prolongadas** de la instalaciones (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean **previstas o no**.

**En el caso de cierre definitivo de las Instalaciones**, el titular de la explotación deberá presentar con suficiente antelación (DIEZ MESES) a dicho cierre, un **Proyecto de Desmantelamiento** con el contenido detallado en **el Anexo III, apartado G** de esta Propuesta de Resolución.

**DÉCIMO TERCERO**.- De acuerdo con lo establecido en el Artº 5.d), de la Ley 16/2002 de IPPC, es **obligación del titular** de las Instalaciones **comunicar, a esta Delegación Provincial, la Transmisión de su Titularidad**.

Dicha circunstancia se acreditará, con los **documentos que correspondan**, según el tipo de operación realizada (Compra-Venta, Arrendamiento, Donación, etc.), **adjuntándose un documento de aceptación por el nuevo titular** de la explotación, **del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada**, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen.

La documentación, anteriormente citada, se presentará como máximo dentro de los **15 días siguientes a la fecha en la que se firmen los documentos**.

## ANEXO III

### LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### A) ATMÓSFERA.

##### Parámetros Contaminantes.

- Dada la naturaleza de la actividad, en esta Autorización, no se establecen Límites y Condiciones Técnicas en cuanto a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

- En las instalaciones existe un pequeño **generador de vapor** alimentado por gas-oil, con una Potencia Térmica Máxima de **40 termias** (40.000 kcal). Se utiliza para calefacción de las naves en contadas ocasiones.

Debido a la escasa carga contaminante de este foco, a la ubicación de las instalaciones en una zona aislada respecto a núcleos de población, a las pocas horas de funcionamiento y que las emisiones no superan el umbral establecido en el epígrafe 3.12.4, se opta por su descatalogación a efectos de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Calidad del Aire, para las actividades incluidas en el Anexo I, Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

- La granja **no contará con focos de emisión canalizados**, por lo que las emisiones difusas generadas **se medirán** en el ambiente exterior, como si se tratara de **inmisiones**, siendo los contaminantes a valorar los considerados en el "Documento de orientación para la realización del EPER", que para las actividades afectadas por el epígrafe 9.3.b son:

DESCRIPCIÓN
Metano ( CH <sub>4</sub> )
Amoníaco ( NH <sub>3</sub> )
Oxido Nitroso ( N <sub>2</sub> O)
PM <sub>10</sub> (Partículas cuyo diámetro medio es inferior a 10 μ.)

## Emisiones de Ruidos .

Los ruidos generados en la explotación son poco significativos. No obstante, en la **Auditoria Inicial**, que se realizará por la Consejería de Medio Ambiente, se **incluirá una medición de los niveles de emisión de ruidos generados** como consecuencia del ejercicio de la actividad, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III.1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Del resultado de la medición, se podrá derivar la exigencia de Medidas Correctoras, en función del grado de cumplimiento de la Normativa sobre Contaminación Acústica.

## Valores límite de emisión de ruidos.

Teniendo en cuenta las características de la actuación y su situación en relación con las zonas habitadas, **no se podrán superar los niveles límite de emisión de ruidos al exterior** establecidos en la tabla nº 2 del Anexo I del Decreto 326/2.003 antes referido, aplicándole los siguientes valores:

**70 dBA** en horario diurno (7-23 h) y **60 dBA** en horario nocturno (23-7 h).

## B) AGUAS.

Las aguas residuales que se pueden generar por la actividad son:

- Las procedentes de la limpieza de las cuadras donde se albergan los animales, que serán recogidas en los depósitos proyectados bajo los slats (Purines) y otras instalaciones de la granja.
- Las generadas en un cuarto de aseo para el personal de las instalaciones. (Tipo doméstico).

Las **aguas residuales del aseo** se recogerán en un **depósito estanco**, desde donde serán **retiradas por una empresa autorizada** para su **tratamiento y depuración**.

Para evitar posibles **desbordamientos del depósito**, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, **se instalará** en el mismo un **sistema de control** que indique la situación real del estado **de llenado** de dicho depósito y una válvula de máximo que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

Se instalará, en la explotación, una **red de recogida de aguas pluviales**, tanto para las que caen sobre las cubiertas de las naves como sobre el resto de la explotación, de forma que se garantice en la medida de lo posible que dichas aguas no se mezclan con los purines generados en la granja.

#### Información a la Consejería de Medio Ambiente.

Junto con la Certificación Técnica solicitada en el punto cuarto del Anexo II. Condicionado General de esta autorización, deberá aportarse la siguiente documentación:

- **Plano de situación y detalle del depósito de las aguas residuales sanitarias**, reflejando sus dimensiones, características constructivas y sistema de control de llenado.
- **Plano** en el que se refleje la **red de recogida de aguas pluviales**, indicando el punto de vertido final de las mismas. Sería conveniente la instalación de un depósito para la recogida de dichas aguas, de forma que puedan ser reutilizadas en las operaciones de limpieza de equipos e instalaciones que se realicen en la granja.
- **Contrato con empresa autorizada o documentación que acredite** la retirada de las aguas residuales, donde conste el lugar al que se trasladaran para su tratamiento.

### C) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: PEQUEÑO PRODUCTOR.

La cantidad estimada de Residuos Peligrosos que se generaran en las instalaciones a lo largo de un año, es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, por lo que **se califica como Pequeño Productor y se procede a inscribir a la Empresa Explotación Ganadera Secor, S.L. en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía**, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos **de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el N° de Registro P - 04 - 2.196.**

En el caso de igualar o superar los 10.000 kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según el Artº 10 del RD 833/88.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA EXPLOTACIÓN E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
180202	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	

(1) Código CER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el

Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

- En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

#### Almacenamiento de los Residuos.

- Los Residuos Peligrosos **no podrán ser almacenados durante un periodo superior a 6 meses** y en ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tengan la consideración de peligrosos.
- **Los Residuos se recogerán** en recipientes estancos, bien conservados, de material adecuado a las características de los residuos que contenga y se almacenaran en un lugar seguro hasta su entrega al gestor autorizado. Estos recipientes estarán dotados de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá la información suficiente para advertir de la peligrosidad de los residuos ( Art. 14 del Real Decreto 833/1.988.)
- Los residuos no peligrosos generados en la granja, serán entregados a un gestor autorizado para este tipo de residuos.

#### D) CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS PURINES.

- El Sistema de **eliminación de los Purines**, consiste en su **esparcimiento como fertilizante** sobre terrenos agrícolas, por lo que **pierden la consideración de residuos** y por tanto no están sujetos a la Autorización de Valorización y Eliminación establecidas en el Artº 13 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos; **debiendo cumplir en este caso con lo establecido en el RD 324/2000, de 3 de marzo y Decreto 14/2006, de 18 de enero.**
- La **Gestión de los purines** se realizará de acuerdo con el **Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, que deberá aprobar** la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Almería, de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- **Los depósitos de almacenamiento de purines** deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
- **No se aplicarán purines en abonado de Terrenos** catalogados como **Forestales, ni sobre Vías Pecuarias**, sin la Autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Esta condición será de **especial aplicación a la zona intermedia de la parcela 115 y en la subparcela 67 e, situada al oeste de la parte central** de las parcelas delimitadas en el plano catastral presentado junto con la relación de fincas disponibles para abonar, por encontrarse algunos pinos y matorral, que le dan la condición de terreno forestal.

- **La dosis de aplicación de los purines sobre el terreno deberá respetar lo establecido en el Real Decreto 261/96**, de 16 de Febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se deberá garantizar el equilibrio necesario entre la cantidad de nutrientes que precisen los

cultivos o plantaciones y el contenido de nutrientes de las aguas residuales, no debiendo excederse en todo caso de una dosis anual de aplicación de 10 l/m<sup>2</sup>.

- **Para proteger eficazmente el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas**, Las instalaciones de almacenamiento no deberán verse afectadas por la evacuación de las escorrentías de las aguas de lluvia o posibles avenidas, debiendo estar alejadas al menos 25 m de cualquier curso de agua.
- Se deben respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación de los purines:
  - 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones.
  - 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.
  - 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado.
  - 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
  - 100 m respecto a aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño.
  - 50 m respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables.
  - 25 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

## E) GESTIÓN DE LOS ANIMALES MUERTOS.

- La Gestión de los animales muertos generados en la explotación, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento C E n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen la normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación del citado Reglamento comunitario y demás normativa que desarrolla a la anterior.
- No se Autorizan instalaciones "in situ", para la eliminación de animales muertos, que sean contrarias a la normativa anteriormente citada, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor..
- **Junto con la Certificación Técnica**, citada en el punto cuarto, Anexo II. Condiciones Generales, de esta Autorización, se **presentará el documento que garantice la entrega y retirada de los animales muertos, a un Gestor Autorizado para este tipo de residuos.**

## F) INCIDENCIA SOBRE EL TERRITORIO.

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos de construcción deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

## G) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE. Cierre, Clausura y Desmantelamiento.

El contenido del Proyecto de desmantelamiento, cierre y clausura deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se hay previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Para el destino final de los Residuos, se tendrá en cuenta la siguiente secuencia en cuanto a la prioridad en las operaciones a programar en su Gestión: Reutilización, Reciclado, Valorización y eliminación.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

## ANEXO IV

### CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL Y OTROS INFORMES RECIBIDOS

#### A) INFORME AMBIENTAL.

En relación con la consulta realizada sobre el expediente de AAI referenciado como **Expd. N° AAI/AL/015** iniciado a petición de **D. Jerónimo Segura Martínez**, como administrador de la empresa **Explotación Ganadera SECOR, S.L.**, para el **Proyecto de adaptación de una Nave Existente de cebado de pollos, para cebadero de porcino que se incluiría como Ampliación de una Explotación de porcino Existente**, ubicada en el paraje "Las Cañaicas" del t.m. de **Somontín (Almería)**, se informa que analizada la documentación presentada, la generada en el expediente y las observaciones realizadas en la Comunicación de Régimen Interior remitida al Departamento de Prevención Ambiental le comunico que:

- 1) La Instalación existente, de cebado de porcino, fue sometida a trámite de Prevención Ambiental, mediante la instrucción del **Expediente IA 76/98**, que fue **Informado Favorablemente** por la Comisión Interdepartamental

Provincial de Medio Ambiente de Almería, en su sesión de fecha 22 de enero de 1999, mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental.

- 2) La actuación que se propone no presenta incidencias ambientales de las relacionadas en el punto 2, Artº 3 del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, por lo que no precisa de un nuevo Trámite de Informe Ambiental.

## **B) INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

Conforme con el contenido del documento citado en el apartado 2.1, el Organismo peticionario interesa conocer los siguientes extremos, todos ellos en relación con la explotación ganadera sita en el paraje Las Cañicas" en el T.M. de Somontín: (las cuestiones concretas solicitadas se reproducen de modo literal en subrayado)

- a) **La Clasificación Urbanística del Suelo:** Se trata de suelo no urbanizable.
- b) **El planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y su grado de urbanización:**

**Planeamiento al que está sujeta la finca:** Ley 6/1.998 sobre régimen del suelo y valoraciones, (BOE nº 89 de fecha 14-04-1998). Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicada en BOJA nº 154 de fecha 31 de diciembre de 2.002, y modificación introducida por Ley 13/2005 de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo, en adelante LOUA.

Normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Almería. Aprobadas definitivamente según Resolución de fecha 31 de Agosto de 1.987, publicada en BOJA nº 80 de fecha 25 de septiembre de 1.987), en adelante NN.SS.P.

**Localización:** La localización de la finca coincide con la que figura en el plano nº 1 de los que integran el proyecto técnico aportado (circunstancia que, por otro lado no podía ser de otro modo).

**Grado de urbanización de la finca:** Se ignora que parámetros es preciso analizar para conocer el "grado de urbanización" de una finca, e igualmente se desconoce la existencia en el Ordenamiento jurídico español de una Norma que regule el procedimiento para determinar los grados de urbanización de fincas o terrenos, por lo que el Organismo peticionario debiera especificar con mayor detalle la cuestión requerida.

- c) **Los Usos Urbanísticos Admitidos y, en su caso, la existencia de limitaciones de carácter estrictamente urbanístico:**

**Conforme con las NN.SS.P., (norma 21) los usos urbanísticos admitidos son:**

Edificios e instalaciones destinados a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, así como los vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Excepcionalmente y en las condiciones fijadas de procedimiento, se permitirán edificios e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Así mismo, se permitirán edificaciones unifamiliares aisladas siempre que se ubiquen en aquellos lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

La autorización de los usos de interés público o las viviendas unifamiliares aisladas está sujeta a la previa aprobación del proyecto de actuación que se cita en el artículo 52 de la LOUA.

**Existencia de limitaciones de carácter estrictamente urbanístico:**

Para el caso de una explotación ganadera, caso que nos ocupa, las limitaciones urbanísticas podrán venir derivadas del resultado de la tramitación del proyecto de actuación citado anteriormente (se desconoce si ya se ha tramitado el citado documento y su resultado) y además las limitaciones (parece mejor citar el término condiciones) de la Norma 27 de las NN.SS.P.; a saber:

- Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos.
- La edificación deberá quedar a una distancia de 25 metros como mínimo de todos los linderos.
- Deberán resolverse efectiva y automáticamente los servicios de abastecimiento de agua, depuración de aguas residuales y energía eléctrica.
- El cumplimiento de las condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población definidas en la Norma 24.

**d) Las Modificaciones de Planeamiento que, en su caso se estén elaborando y que pudiera afectar a la ubicación de la instalación:**

Conforme con el Edicto del Ayuntamiento de Somontín publicado en el BOP nº 015 de fecha 24-01-2006, se está elaborando una modificación de planeamiento respecto al vigente

Proyecto de Delimitación de Suelo urbano; en concreto se ha producido la "toma en conocimiento" por parte del Pleno del Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), abriéndose un plazo de 30 días a partir de la citada publicación.

El citado PGOU, por tratarse de un documento con potestad para alterar las condiciones urbanísticas de todos los terrenos incluidos en el término municipal de Somontín, sí podrá afectar a la finca en la que se ubican las instalaciones ganaderas.

u

**e) Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para las instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de los mismos.**

Sobre las instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística no recae ninguna circunstancia genérica o especial, salvo que se trate de construcciones o edificaciones e instalaciones así como los usos y actividades que resultaren disconformes con los citados instrumentos, (disposición adicional primera de la LOUA), casuística cuyo análisis no procede en esta ocasión dado que la pregunta no se formula con la citada condición de disconformidad.

**C) INFORME DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA y PESCA.**

El Informe emitido el 22 de diciembre de 2005, registrado de entrada en esta Delegación el 17 de enero de 2006 se expresa en los siguientes términos:

- 1) Tanto la capacidad como la clasificación zootécnica resultante de la explotación, corresponde con la indicada en el proyecto.
- 2) En cuanto a la protección animal, y en base al Real Decreto 1135/2002, se cumple las condiciones superficie.
- 3) La emisión de los purines y su tratamiento como abono orgánico-mineral sería correcto adaptándose las Balsas a la capacidad mínima requerida en el Real Decreto 314/2000.
- 4) La situación geográfica de la explotación ampliada, así como la distancia a la que dista en un radio de 2 km, se presume correcta.

Con todo esto, desde esta Unidad de Desarrollo Ganadero, se es conforme con lo exigido por la normativa que regula estas instalaciones en base a lo estudiado en el proyecto presentado.

**D) INFORME DEL AYUNTAMIENTO (Artº. 18 de la Ley 16/2002).**

En contestación a su escrito de fecha 28 del pasado mes de Julio (Rf. Petición de Inf. Exp. AA/AL/015. EXPLOTACION -GANADERA SECOR: Somontin, cuya fotocopia se adjunta), por el presente le informo que a tenor del

informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial D. Fco. Javier Úbeda López, del Área de Cooperación y Promoción Provincial de la Excm. Diputación de Almería con fecha 6 del pasado mes de Junio (se le remite dicho Informe), las instalaciones que se pretenden realizar se adecuan a la normativa vigente en todos los aspectos que son de competencia de este Ayuntamiento, por lo que el informe de este Ayuntamiento es favorable.

Igualmente se le remite el informe emitido por el Arquitecto Técnico D. Ginés Romero Jiménez, del Área de Cooperación y Promoción Provincial de la Excm. Diputación de Almería con fecha 6 del presente mes de Septiembre en el que se hace constar Compatibilidad Urbanística de la Actuación a realizar, en todos los apartados que se solicitan en el escrito de esa Delegación al que se ha hecho referencia al principio de este escrito.

**INFORME TÉCNICO :** Examinada la documentación aportada en relación con el expediente de referencia, se informa lo siguiente:

#### 1. Actividad solicitada y documentación.

El objeto de este informe es exclusivamente la licencia de apertura o actividad de las instalaciones estudiadas en el proyecto de adaptación de nave existente para cebadero de porcino, situado en el Paraje Las Cañicas en el T.M de Somontin, Almería, para la tramitación de la licencia municipal de obras se podrá solicitar informe a la unidad de cooperación local correspondiente.

Junto a la solicitud de licencia de apertura se aporta la siguiente documentación:

Proyecto	(visado con fecha 13.07.05)
Anexo	(visado con fecha 16.05.06)

#### 2. Conformidad con el ordenamiento urbanístico aplicable:

Todo lo que afecte en materia urbanística se especifica en informe adjunto.

#### 3. Cumplimiento de la normativa sectorial:

Se considera que las instalaciones previstas reúnen condiciones de Tranquilidad, Seguridad y Salubridad en base al art. 22.2 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, emitiéndose por tanto informe favorable a efectos de otorgamiento de Licencia de Apertura de Actividad, para el ejercicio de referencia.

La justificación del cumplimiento de dichas condiciones no exime de la obtención de las autorizaciones que fueran necesarias por otros Organismos Públicos en el ámbito de sus competencias. (Normativa técnico sanitaria, de instalaciones, máquinas recreativas, etc.).

#### 4. Conclusiones:

Se consideran suficientes las medidas correctoras de carácter sectorial adoptadas en proyecto, una vez completada la documentación exigible, en consecuencia con lo anterior se informa que no existe objeción a la concesión de la licencia de apertura para la instalación solicitada.

Sólo procede la concesión de la licencia solicitada, una vez que se disponga de Resolución favorable del Informe Ambiental.

Tal es el parecer del Técnico que suscribe, no obstante la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente.

## ANEXO V

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### A) INICIO DE LA ACTIVIDAD

Con anterioridad al inicio de la actividad, la empresa deberá presentar una **Certificación, emitida por el Director de Obra y Visada por el Colegio Profesional correspondiente**, en la que se acredite que las instalaciones donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al Proyecto Técnico y demás documentación presentada y a los condicionantes autorizado .

**Junto con la Certificación anterior deberá presentar la siguiente documentación :**

- **Respecto a las Aguas Residuales del Aseo y recogida de pluviales.** Los documentos solicitados en el **apartado B. Anexo III**, de esta Autorización, en Información a la Consejería de Medio Ambiente.



- **Respecto a la Gestión de Animales Muertos.** Los documentos solicitados en el **apartado E.** Anexo III, de esta Autorización, en Información a la consejería de Medio Ambiente.

## B) EN SEIS MESES DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Transcurridos entre cinco y seis meses desde el inicio de la actividad, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial, para que ésta de acuerdo con el promotor realice la **Programación de la Auditoría Inicial** que se llevará a cabo en las instalaciones, para verificar el cumplimiento de los condicionantes de esta autorización y la ejecución de las instalaciones según el proyecto y demás documentación presentada.

La Auditoría Inicial se realizará antes de que finalice el séptimo mes desde el inicio de la actividad y se llevará a cabo mediante las siguientes actuaciones:

### En Relación con la Atmósfera:

- **Estudio de Inmisión de los contaminantes :**  
Metano CH<sub>4</sub>                      Amoníaco NH<sub>3</sub>                      Oxido Nitroso N<sub>2</sub>O  
PM<sub>10</sub>                      Partíc. Ø medio inferior a 10 µ
- **Estudio Acústico en el exterior**, que se realizará con la actividad a pleno rendimiento. Con los resultados obtenidos se determinará el impacto que se produce en la zona, si precisa de nuevas medidas correctoras y la posible limitación de los usos del suelo colindante.

### En Relación con las Aguas:

- Se realizará una valoración del posible impacto que puedan tener las instalaciones, en especial las de gestión de purines, sobre las aguas de los pozos de abastecimiento u otros acuíferos que se conozcan en la zona, y en caso de que se considerase necesario se realizará una analítica en la que se determinarán los parámetros mínimos exigidos para conocer la calidad de las aguas.

## C) CONTROLES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

La Delegación Provincial llevará a cabo las siguientes auditorías para verificar los extremos referenciados en esta Resolución o en posibles modificaciones determinadas como consecuencia de Auditorías anteriores , Inspecciones u otras circunstancias que lo requieran:

- **Auditoria Inicial**, preferentemente antes de que finalice el séptimo mes desde el inicio de la actividad, con la ampliación incluida.
- Desde la fecha de la Auditoria Inicial, **cada tres años** se realizará una **Auditoria de Comprobación**, para verificar el cumplimiento de los condicionantes de esta Autorización y las posibles observaciones y/o instrucciones que se hayan podido generar en anteriores Auditorías, Inspecciones, Visitas Técnicas, etc.

Los Informes de las Auditorias se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc..) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

## **Incidencias.**

Cualquier imprevisto que se produzca en las instalaciones que pueda incidir sobre la calidad del Aire, Agua o Suelo, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

## **D) OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR :**

- **Declaración Anual de la producción de Residuos Peligrosos.**

En virtud del artículo 21 de la Ley 10/1998, deberá **presentar ante esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, antes del 1 de marzo de cada año**, la declaración anual de productores de residuos peligrosos en el impreso oficial habilitado para ello, indicando los residuos generados el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá comunicarse a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc.

En este sentido se recuerda que el Art. 44.1 del Real Decreto 833/33 obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Deberá cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88.

**El cumplimiento de las condiciones señaladas con anterioridad deberá ser acreditado ante esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, antes de que se programe la Auditoría Inicial con :**

- La **existencia del Plan de Gestión de Purines** debidamente autorizado por la consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como la de los Documentos de Vigilancia y Control necesarios de cara a Garantizar que la eliminación de Purines se lleva a cabo en las condiciones adecuadas para que no se puedan generar repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.
- **Disponer de los Libros de Registro y/o Control :**
  - Residuos Peligrosos
  - Explotación y demás exigidos por la Normativa Sectorial.
- **Las Tasas y Gastos**, exigibles o derivados de las Auditorías, Informes, Inspecciones, etc. Realizados por la Consejería de Medio Ambiente o Empresa Colaboradora de esta Administración, **serán por cuenta del titular de la explotación.**



## ANEXO VI

### PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá **presentar en un año desde el inicio de la actividad** y tras la Auditoria Inicial el Plan de Mantenimiento, para que esta Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia Ambiental.
- Limpieza y mantenimiento de los depósitos de purines.
- Limpieza y mantenimiento de las Instalaciones.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

## ANEXO VII

### RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artº 16 de la Ley 16/2002 , de IPPC, completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a someter el expediente a Información Pública durante un periodo de 30 días hábiles, mediante:

- Inserción del anuncio en el BOP de Almería N° 028 de 10 de febrero de 2006.
- Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Somontín.
- Comunicación a los colindantes por el Ayuntamiento de Somontín.

**NO SE PRESENTARON ALEGACIONES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

